

**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) Y LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).**

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, creado en virtud de la Ley Núm. 1124, del año 1929, con la promulgación de la Ley Núm.1146, se le asignan funciones relacionadas con la coordinación del gabinete del Estado y el despacho del Presidente de la República, con domicilio y oficina principal en la Avenida México, esquina calle Dr. Delgado, Palacio Nacional, Santo Domingo Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ.**, dominicano, mayor de edad, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0166024-9 domiciliado y residente en esta ciudad, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Ministro de la Presidencia y está facultado mediante decreto Núm. 454-12 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará **"INAPA"**, o nombre completo.

De la otra parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con modificaciones en el Decreto Núm. 374-20, de fecha 21 de agosto de 2020, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Núñez de Cáceres, No.419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien está facultado por su cargo para representarle, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la **"OGTIC"**, o nombre completo.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC) se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, la Ley Núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo Núm. 16: **"Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.-** En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

POR CUANTO: A que, la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), tiene como misión, implementar y desarrollar el Gobierno Electrónico, impulsando y acelerando el proceso de modernización del Estado dominicano a través del desarrollo y uso de las TIC en la gestión de recursos y la prestación de los servicios públicos.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos Núm. 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 03 de septiembre de 2004, la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo "(...) las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)"

POR CUANTO: A que, asimismo, los artículos Núm. 4, 5, 6, 10 del Decreto arriba indicado afirman que la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), es creada con el fin de "(...) elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad (...)" y "(...) propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa".

POR CUANTO: A que, el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.4, como funciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC): "Formulación de políticas y la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y la modernización del Estado hacia la sociedad de la información, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)".

POR CUANTO: A que, el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la OGTIC: "Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública".

POR CUANTO: A que, el artículo Núm. 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de 2007, instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la OGTIC, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO: A que, el Decreto Núm. 175-08, de fecha 24 de marzo de 2008, instruye y empodera a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a dar asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.

POR CUANTO: A que, es una prioridad del Estado dominicano poner a la disposición de los ciudadanos servicios públicos con estándares de calidad y buenas prácticas nacionales e internacionales, que sean eficientes, transparentes e interoperables.

POR CUANTO: A que, el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de Abril del 2014. Artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO: A que, Las Normas sobre TIC, denominadas NORTIC, creadas desde el año 2013, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las TIC, para ser difundidas e implementadas en toda la

administración pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Acuerdo Interinstitucional para la implementación de interoperabilidad entre El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC) del SISTEMA DE PAGO EN LINEA PARA USUARIOS DEL INAPA. La Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), *dejará disponible una integración con el INAPA la cual permitirá a los usuarios del INAPA pagar sus servicios en línea.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS COMUNES E INDIVIDUALES ENTRE LAS PARTES.

COMPROMISOS COMUNES:

- a) Realizar las acciones necesarias para facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo de interoperabilidad.
- b) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- c) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva a las funciones propias de cada institución.
- d) Determinar los mecanismos o procedimientos que aseguren la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad.

COMPROMISOS INDIVIDUALES:

- e) El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) tiene el compromiso de entregar los datos requeridos por la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), según lo estipulado entre ambas partes, garantizando disponibilidad en los servicios y confidencialidad e integridad en los datos.
- f) La Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), tiene el compromiso de recibir los datos entregados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para validar y/o procesar los pagos ejecutados por los usuarios del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

ARTÍCULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

- a) *Las características de los datos a intercambiarse en el presente acuerdo serán según lo establecido en la NORTIC A4:2014.*
- b) *Los sistemas informáticos dentro del alcance de este acuerdo por ambas instituciones para la interoperabilidad deberán ser declarados en un informe técnico. Cualquier modificación que posteriormente se realice sobre los mismos deberán de ser comunicadas y aprobadas entre LAS PARTES. Siempre manteniendo la documentación técnica actualizada.*

- c) **LAS PARTES**, deben implementar mecanismos de monitoreo en tiempo real para evitar un uso inadecuado o no autorizado de la información establecida en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS APLICATIVOS A UTILIZAR EN LA INTEROPERABILIDAD.

- a) *El intercambio de información se realiza a través de los WebServices mediante la arquitectura REST, cuya respuesta es en formato JSON. Dicha comunicación está protegida por un token tipo JWT el cual es generado anualmente o cada 365 días.*
- b) *El lenguaje de programación en que se desarrolló el Sistema es PHP (PHP Hypertext Preprocessor), es un lenguaje de programación de propósito general de código del lado del servidor originalmente diseñado para el desarrollo web de contenido dinámico, su mantenimiento está a cargo del Grupo PHP y está bajo el esquema de licenciamiento libre.*
- c) *Para la administración efectiva del código fuente se usa GIT local para el control de versiones. GIT es un software de control de versiones diseñado por Linus Torvalds, pensando en la eficiencia, la confiabilidad y compatibilidad del mantenimiento de versiones de aplicaciones cuando éstas tienen un gran número de archivos de código fuente.*
- d) *El WebService fue implementado usando la plataforma de Microsoft SQL Server, es un sistema de gestión de base de datos relacional, desarrollado por la empresa Microsoft. El lenguaje de desarrollo utilizado es Transact-SQL, una implementación del estándar ANSI del lenguaje SQL, utilizado para manipular y recuperar datos, crear tablas y definir relaciones entre ellas.*
- e) *La comunicación con los sistemas de información o aplicativos encargados de la interoperabilidad será bajo el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP).*
- f) *La seguridad a nivel de conectividad se garantiza mediante un filtro en el Firewall, el cual solo permite la comunicación con las IP autorizadas. Este servicio se encuentra alojado en una red desmilitarizada (DMZ) fortalecido a través de diferentes capas de seguridad, tal como el protocolo de seguridad de acceso es mediante la creación de un token temporal al suministrar las credenciales otorgadas. Dicho token debe ser proporcionado para cada consulta en el WebService. Estos controles de seguridad deben garantizar autorización y confidencialidad entre la comunicación entre el INAPA y OGTIC.*

ARTÍCULO QUINTO: CONFIDENCIABILIDAD: LAS PARTES, utilizarán la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia; en este sentido están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros; en general para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo.

ARTÍCULO SEXTO: RED DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES, serán cada una responsables de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la Interoperabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES: Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto de este acuerdo a los directores o encargados (según aplique) de las respectivas áreas de tecnologías de la Información y Comunicación. Los colaboradores responsables de parte del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados son:

- a) El líder de Proyectos de Interoperabilidad es el Ingeniero Félix Díaz, Director de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cual es responsable de la toma de decisiones sobre la realización de los proyectos según alcance, presupuesto, tiempo, prioridad e impacto dentro o fuera del organismo. Este rol posee la gran responsabilidad de lograr planificar los proyectos con los distintos directivos de las áreas transversales, así como también lograr la aceptación final de la dirección ejecutiva o máxima autoridad del organismo.

- b) El manejador de Proyectos de Interoperabilidad es el Ingeniero Marcos Vásquez, Encargado de Administración de Proyectos TIC, quien es responsable de velar por la calidad, tiempos de entrega de los proyectos o tareas que lo componen, así como también de la elaboración y entrega de toda la documentación de los proyectos en curso. El manejador de proyectos es responsable de asignar los recursos del mismo, tanto humanos como financieros.
- c) El líder técnico de Proyectos de Interoperabilidad es el Ingeniero Joel de los Santos, Encargado de División de Análisis y Programación, quien es responsable de supervisar y coordinar el trabajo a realizar por parte del equipo técnico.

PÁRRAFO I. Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: LAS PARTES convienen que este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la suscripción de este por un período de tiempo indefinido.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Interinstitucional para la implementación de la interoperabilidad, se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las entidades abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre las partes o a través de la mediación, buenos oficios o la conciliación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y uno para el notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

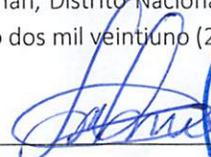
POR: INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS:

POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).


 WELLINGTON ARNAUD
 Director Ejecutivo


 PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
 Director General

Yo, Dra. Iris M. Rivera M. Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: WELLINGTON ARNAUD y PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PÚBLICO



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.